



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 1842**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco Davivienda
Demandando : Universal De Negocios De Occidente S.A.S
Demandando : Andrés Mejía Cadavid
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00219-00

La Unión Valle, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado físicamente, el profesional del derecho Carlos Andrés Rodríguez Quiñones , aporta el poder conferido por el señor Andrés Mejía Cadavid, demandando dentro del presente asunto con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 77 del código general del proceso y artículo 5 la ley 2213 de 2022 , mediante el cual la facultad expresamente para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso, Así las cosas, y como quiera que el poder se encuentra diligenciado en debida forma se le reconocerá personería suficiente para actuar en el presente asunto.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Reconocer personería amplia y suficiente al Carlos Andrés Rodríguez Quiñones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14704292, Tarjeta Profesional No 169734 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de señor Andrés Mejía Cadavid, identificado con la C.C. No 16680499 demandando en el presente proceso ejecutivo de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ffa49916df11a5cceede45b0c3cae1181d4e11a7ed2d16c93ab938112f3d42**

Documento generado en 13/07/2023 01:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1847**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda
Demandando: Universal De Negocios De Occidente S.A.S
Demandando: Andrés Mejía Cadavid
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00219-00**

La Unión Valle, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los certificados de tradición allegados por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, donde consta la inscripción de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, en los Folios de Matrículas Inmobiliarias **No. 380-47002 y 380-11871**, se dispondrá el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso

De otra parte, se dejará en conocimiento de la parte interesada las notas devolutivas provenientes de la oficina de registro de instrumentos públicos relacionados con la solicitud de embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliarias No 380-54.483, 380-20860, 380-54482, 380-20859, 380-47000 y 380-708 donde informan que “El demandado no es el titular inscrito del derecho real del dominio y por o tanto no procede el embargo”.

Por último; de la lectura realizada al certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria, 380-47002 se observa que en la anotación siete se encuentra inscrita una hipoteca de cuantía indeterminada en favor del Banco Viscaya Argentaria de Colombia S.A. Banco BBVA por lo que se ordenara su notificación de conformidad con lo ordenado por el Artículo 462 del código general del Proceso

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Comisionar a la Alcaldía Municipal de La Union Valle, o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota o parte que le corresponde al demandado, Universal De Negocios De Occidente S.A.S, identificado con Nit No. 9003654430, dentro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **380-47002**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, equivalente al 64% según escritura pública número 3124 del 26 de diciembre de 2017 corrida en la Notaria 14 de Cali, ubicado en municipio de la Union Valle, Corregimiento de Córcega, denominado como lote No 2, cedula catastral Numero 76-400-0001-0002-0663-000, Al comisionado se le faculta subcomisionar en caso de ser necesario, para fijar fecha y hora, nombrar y posesionar al secuestro y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Segundo: Comisionar a la Alcaldía Municipal de La Union Valle, o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota o parte que le corresponde al demandado, Universal De Negocios De Occidente S.A.S, identificado con Nit No. 9003654430, dentro del bien inmueble identificado con el folio 380-11871, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del demandado, Universal De Negocios De Occidente S.A.S, identificado con Nit No. 9003654430, Ubicado en la Vereda Boyacá finca el



Naranjo Municipio de la Union Valle, cedula catastral Numero 76-400-0001-0002-0076-000, Al comisionado se le faculta subcomisionar en caso de ser necesario, para fijar fecha y hora, nombrar y posesionar al secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Tercero: Para la práctica de estas diligencias y con fundamento en el artículo 47 del código General del Proceso se designa como secuestre al señor Humberto Marín Arias, quien, hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Pereira, toda vez que en la actual lista de auxiliares de la justicia no fue designado persona alguna para desempeñar este cargo para este circuito. El secuestre designado puede ser localizado en la Calle 19 No. 8-06 o Carrera 6 No. 11-73 Oficina 107 de Cartago Valle del Cauca, teléfonos 2135777 - 3122416814 - 3167435845, o correo electrónico betoloro1960@hotmail.com, a quien se le comunicara su designación.

Cuarto: Dejar en conocimiento de la parte interesada las notas devolutivas provenientes de la oficina de registro de instrumentos públicos relacionados con la solicitud de embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliarias No 380-54483, 380-20860, 380-54482, 380-20859, 380-47000 y 380-708 donde informan que “El demandado no es el titular inscrito del derecho real del dominio y por lo tanto no procede el embargo”.

Quinto: Ordenase la citación de Banco Vizcaya Argentaria de Colombia S.A. Banco BBVA a fin de que hagan valer sus derechos como acreedores hipotecarios en este asunto, tal y como se desprende de la anotación 5 del certificado de tradición del inmueble 380-47002, sean sus créditos exigibles o no dentro de los 20 días siguientes a la notificación que de esta providencia se les haga de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del Código General del Proceso.

Sexto: Para lo cual se requerir a la parte actora para que se sirva indicar la dirección para la notificación del acreedor y proceda a dar aplicación al Art. 291 ibídem o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96b2e42f65acf3b05fd645c7974233d44825893fa525b4bab5512f67c8b0cdf8

Documento generado en 13/07/2023 01:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>